

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1382
Radicación Nro. [76001311000320230000600](#)

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal dentro de este proceso de Fijación de Alimentos, Regulación de visitas, Custodia y cuidado personal, que vencido el traslado respectivo, el demandado guardó silencio, por lo que se convocará a las partes y apoderado a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente en la audiencia virtual. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se fija como fecha el día 18 de octubre de 2023 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y su subsanación; las que se valorarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

- a. La parte **DEMANDANTE:** DIANA VELASCO AGUIRRE.
- b. La parte **DEMANDADA:** no contestó

3.2. PRUEBAS DE OFICIO: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169,

170 y 229).

3.4. DECRETAR el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR** a realizarse a las partes, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la **Asistente Social del Despacho**, respectivamente, quien presentará el informe requerido en un término máximo de 8 días antes de la fecha de Audiencia. El dictámen quedará por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para su comparecencia, a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente, deberán presentarse a la audiencia virtual en la fecha y hora indicada.

QUINTO: **AGENDAR** por Secretaría la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db6c55a43611f854a0d2ad5a217511c02b02fbef9f65a3b3a15227ce84e011e**

Documento generado en 30/08/2023 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>